

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
QUETAME CUNDINAMARCA

Quetame, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Imposición de Servidumbre – Verbal Sumario

Demandante: Carlos Hernando Rey Mora

Demandados: José Ramiro Ardila Herrera y Yolanda Rocío Ardila Guevara

Radicado No. 2021-00050-00

AUTO

Vista la petición suscrita por el Agente oficioso del demandante Carlos Hernando Rey Mora, por medio del cual allega al despacho un documento titulado "Acuerdo Conciliatorio" celebrado entre las partes, y una vez requeridos a la totalidad de los demandados para que se notificaran y se pronunciaran frente al particular, es pertinente acotar que las actas de conciliación solo se podrán adelantar ante un tercero con facultades legales para conciliar o ante un Centro de conciliación, asimismo, la conciliación podrá ser judicial o extrajudicial, dependiendo el momento en que se solicite, de conformidad con lo previsto en la Ley 640 de 2001.

En ese orden, y teniendo en cuenta que el documento denominado Acuerdo Conciliatorio no cumple con los requisitos legales, de ser realizado ante un tercero conciliador, corresponde entonces **improbar** la solicitud de acuerdo conciliatorio presentado por las partes, por falta de requisitos formales.

De otra parte, se le hace saber a las partes que la Ley procesal vigente prevé otras alternativas para terminar el proceso, en el sentido dado a la petición o en su defecto si a bien lo tiene podrán solicitar del despacho audiencia previa para adelantar una conciliación en el presente asunto, diferente a la que trata el numeral 6 del art. 372 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BEATRIZ ELENA IBÁÑEZ VILLA
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
QUETAME - CUNDINAMARCA

ESTADO No. 0010. La providencia que antecede, se notificó por anotación en Estado fijado hoy **28-MARZO-2022** a la hora de las 8 A. M. Desfijado 5 PM.

MYRIAM YANETH MONTAÑA REY
Secretaria